

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Inscribir en los documentos Catastrales de la Seccional de Nariño del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, los predios correspondientes al municipio de Nariño, zonas urbana y rural en el departamento de Nariño, en base a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

Artículo 2°. Remítase copias de la presente resolución a la Subdirección Nacional de Catastro del Instituto y a la Jefatura de Conservación de la Seccional de Nariño, para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Pasto a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

El Director Seccional,

*Alvaro Zarama Canal.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia sin número. 4-IX-2001. Valor \$6.700.

### RESOLUCION NUMERO 54-000-033-2001

(septiembre 14)

*por la cual se ordena la actualización de la formación Catastral Jurídico Fiscal de los predios de la zona urbana del municipio de Ocaña.*

La Directora del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, Seccional Norte de Santander, en uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución número 2555 de 1988 de la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades Catastrales tienen a cargo labores de formación, actualización y conservación de los Catastros tendientes a la correcta identificación, física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles, al tenor del artículo 3° de la Ley 14 de 1983;

Que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” incorporó dentro de la programación de actualización de formación prevista para 2001, la zona urbana del municipio de Ocaña.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar a partir del 17 de septiembre de 2001, la actualización de la formación Catastral Jurídico Fiscal de la zona urbana del municipio de Ocaña, conforme a las disposiciones legales vigentes establecidas por la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario número 3496 del 26 de diciembre de 1983, Ley 223 de 1995 y Resolución Orgánica número 2555 del 28 de septiembre de 1988.

Artículo 2°. Remitir copia de esta providencia al señor alcalde del municipio de Ocaña, con el fin de darla a conocer y difundirla entre los habitantes de su jurisdicción por los medios que estén a su alcance, a la Subdirección de Catastro y la Imprenta Nacional para efectos de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta, a septiembre 14 de 2001.

La Directora Seccional,

*Anny Esperanza Morales Ortega.*

(C.F.)

### V A R I O S

Consejo de Estado

ACUERDOS

### ACUERDO NUMERO 45 DE 2000

(agosto 22)

El Consejo de Estado, Sala Plena, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo 1°. El artículo 33 del Acuerdo número 58 de 1999, por el cual se expidió el reglamento del Consejo de Estado, quedará así:

“Artículo 33. Reglas para el estudio de los proyectos. El estudio en Sala, Sección o Subsección, se sujetará a las siguientes reglas:

1. El autor del proyecto lo sustentará.

2. El Presidente someterá a consideración el proyecto y concederá el uso de la palabra por turno riguroso a quienes deseen presentar sus observaciones.

3. Los Consejeros expondrán oralmente o por escrito las razones de su opinión.

4. Si para dar su voto algún Consejero estima necesario el examen del expediente, se suspenderá la discusión y se entregará este con el proyecto de providencia, por un término no inferior a tres días ni mayor de ocho.

5. Si un Consejero pide que se vote la suficiente ilustración así se hará, salvo que otro u otros soliciten plazo para estudiar el asunto, caso en el cual se concederá un término de tres (3) días.

6. Terminado el debate se hará la votación. Si así lo solicitara cualquier Consejero, se votarán por separado la parte motiva y la parte resolutive del proyecto, o cada una de las cuestiones o resoluciones que comprenden una y otra. Sólo será aprobado el proyecto que exprese, en todas sus partes, el parecer y la decisión de, por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros que componen la Sala, Sección o Subsección.

7. Cuando el proyecto obtenga la mayoría de los votos de los Consejeros que componen la Sala, Sección o Subsección, a cada uno de los demás se concederá un plazo individual de dos (2) días para que redacte y firme su aclaración o salvamento de voto.

8. Cuando las discrepancias no se refieran al fondo sino a la forma, también podrán expresarse por escrito los motivos de la salvedad para que se agreguen al texto de la decisión principal.

Artículo 2°. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2000.

El Presidente,

*Mario Alario Méndez.*

La Secretaria General,

*Mercedes Tovar de Herrán.*

(C.F.)

Consulte  
nuestros  
servicios

[atencion\\_cliente@imprenta.gov.co](mailto:atencion_cliente@imprenta.gov.co)